

Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia



Bogotá, 29/06/2017



Señor Representante Legal TRANSPORTES JOGAR JORGE GARCIA A. Y CIA. S. EN C. - EN LIQUIDACION CR 34 A NO. 4B-86 BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 28618 de 29/06/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Dianu C. Merdon B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO* Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA Revisó: RAISSA RICAURTE

GD-REG-27-V1-28-dic-2015

Reprise the date of Archard Springer Commencers and a second state of the second state of the second second

Para la Superint por le la Parada del la responsa de la calacte de la reseaun de la responsa de

the defeated to

A STANON OF A SELECT

TO THE PROPERTY OF A PROPERTY AND A PROPERTY OF A PROPERTY

ATTO THE STATE OF THE STATE OF

eral est placement of

a decide addition of a back of



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No.

28618

2 9 JUN 2017

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 74971 del 21/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348803561E, contra TRANSPORTES JOGAR JORGE GARCIA A. Y CIA. S. EN C. - EN LIQUIDACION. NIT. 860062460-0.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 105 de 1993, la Ley 222 de 1995, los artículos 2 y 11 del Decreto 101 de 2000, numerales 3, 5, 6 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificados por el artículo 9 del Decreto 2741 de 2001, Ley 1437 de 2011, Decreto 1079 de 2015 y el Código General del Proceso, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que en virtud a la presunta trasgresión a la Resolución No. 2940 del 24 de Abril de 2012, modificada por la Resolución No. 3054 del 04 de Mayo de 2012; la Resolución No 8595 de 14 de Agosto de 2013; la Resolución No 7269 del 28 de Abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la Resolución No. 3698 del 13 de Marzo de 2014, modificada a través de Resolución No. 5336 del 09 de Abril de 2014, se inició investigación administrativa mediante Resolución No. 74971 del 21/12/2016, contra TRANSPORTES JOGAR JORGE GARCIA A. Y CIA. S. EN C. - EN LIQUIDACION, NIT. 860062460-0, cuyos cargos se imputaron en los siguientes términos:

CARGO PRIMERO: TRANSPORTES JOGAR JORGE GARCIA A. Y CIA. S. EN C. - EN LIQUIDACION, NIT. 860062460-0, presuntamente no reportó dentro del plazo establecido la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE mediante la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que fue modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012, que al tenor dispuso:

ARTÍCULO 1o. Modifiquese el artículo 14 de la Resolución 2940 del 26 de abril del 2012, en la cual se establecen las fechas de remisión de la información solicitada, en el sentido de diferir los plazos para efectuar el envió de la información Subjetiva, los cuales serán los siguientes:

ÚLTIMOS DOS DÍGITOS DEL NIT (Sin incluir el dígito de verificación)	PERIODO DE ENTREGA
00 al 19	
20 al 39	22-25 de mayo de 2012
40 al 59	26-30 de mayo de 2012
60 al 79	31 de mayo al 4 de junio de 2012
30 al 99	5-8 de junio de 2012
0 di 99	9-14 de junio de 2012

PARÁGRAFO: se modifica el parágrafo del artículo 14 de la Resolución 2940 del 26 de abril de 2012, el cual quedará de la siguiente manera: Todos los entes vigilados deben finalizar la entrega de información subjetiva el 14 de junio de 2012.

contra TRANSPORTES JOGAR JORGE GARCIA A. Y CIA. S. EN C. - EN LIQUIDACION, NIT. 860062460-0.

ARTÍCULO 20. Modifíquese el artículo 14 <sic, 15> de la Resolución 2940 del 26 de abril del 2012, en la cual se establecen las fechas de remisión de la información solicitada, en el sentido de diferir los plazos para efectuar el envió de la información Objetiva, los cuales serán los siguientes:

	TO SEEMITBECA
LTIMOS DOS DÍGITOS DEL NIT	PERIODO DE ENTREGA
sin incluir el dígito de vermidacion)	28 de mayo al 9 de junio 2012
0 al 19	12 - 26 de junio 2012
0 al 39	27 de junio al 11 de julio 2012
0 al 59	12 - 26 de julio 2012
60 al 79	27 de julio al 10 de agosto
80 al 99	2012

PARÁGRAFO: se modifica el parágrafo del artículo 14 <sic, 15> de la Resolución 2940 del 26 de abril de 2012, el cual quedará de la siguiente manera: Todos los entes vigilados deben finalizar la entrega de información Objetiva el 10 de agosto de 2012.

TRANSPORTES JOGAR JORGE GARCIA A. Y CIA. S. EN C. - EN LIQUIDACION, NIT. 860062460-0, presuntamente estaría incursa en lo contemplado en el artículo 17 de la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que al tenor consagra:

ARTÍCULO 17. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transportes - Supertransporte, que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas esupulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, seran susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo <u>86</u>numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148,153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas y leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto 1002 del 31 de mayo de 1993 (...)

CARGO SEGUNDO: TRANSPORTES JOGAR JORGE GARCIA A. Y CIA. S. EN C. - EN LIQUIDACION, NIT. 860062460-0, presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido mediante la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013, que al tenor dispuso:

Artículo 11. Los entes vigilados por la Supertransporte, deberán trasmitir la información subjetiva financiera a Vigia y adicionalmente las cooperativas al Sigcoop de Confecoop, en las fechas establecidas a continuación, determinadas por los últimos dos dígitos del NIT. (Sin contemplar el último número correspondiente al dígito de verificación)

Los entes vigilados deberán trasmitir su información descrita anteriormente en las fechas que se establecen a continuación que se determinan según los últimos dos dígitos del NIT sin tener en cuenta el dígito de verificación:

Información financiera

ción financiera Últimos dos dígitos del NIT	Fecha limite de entrega	Últimos dos digitos del NIT	Fecha limite de entrega
	26 de agosto	52 - 55	10 de septiembre
00 - 03		56 - 59	11 de septiembre
04 - 07	27 de agosto	60 - 63	12 de septiembre
08 - 11	28 de agosto	64 – 67	13 de septiembre
12 – 15	29 de agosto		14 de septiembre
16 – 19	30 de agosto	68 – 71	16 de septiembre
	31 de agosto	72 – 75	17 de septiembre
20 - 23	2 de septiembre	76 – 79	
24 – 27	3 de septiembre	80 - 83	18 de septiembre
28 – 31 32 – 35	4 de septiembre	84 – 87	19 de septiembre



Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo contra TRANSPORTES JOGAR JORGE GARCIA A. Y CIA. S. EN C. - EN LIQUIDACION, NIT. 860062460-0.

36 – 39	5 de septiembre	88 – 91	
40 – 43	6 de septiembre		20 de septiembre
14 – 47		92 - 95	
	7 de septiembre	96 – 99	21 de septiembre
18 – 51	9 de septiembre		23 de septiembre

Artículo 12. Los entes vigilados por la Supertransporte, deberán trasmitir el resto de información subjetiva de los módulos: registro del vigilado, subjetivo o societario, y administrativo. Y la información objetiva, descrita en el Capítulo III de la presente resolución, en las fechas establecidas a continuación, determinadas por los últimos dos dígitos del NIT (sin contemplar el último número correspondiente al dígito de verificación).

Envío del resto de información subjetiva (Societaria, administrativa) y objetiva (condiciones de habilitación, prestación del servicio, infraestructura, etc.):

Últimos dos digitos del NIT	Fecha límite de entrega	Últimos dos dígitos	Fecha limite de entrega
00 – 03	24 de septiembre	del NIT	- Intrega
04 - 07	25 do septiembre	52 - 55	8 de octubre
08 - 11	25 de septiembre	56 - 59	
12 - 15	26 de septiembre	60 - 63	9 de octubre
16 – 19	27 de septiembre	64 – 67	10 de octubre
	28 de septiembre		11 de octubre
20 – 23	30 de septiembre	68 – 71	12 de octubre
24 – 27	1 de octubre	72 – 75	15 de octubre
28 - 31		76 – 79	16 de octubre
32 - 35	2 de octubre	80 - 83	
36 – 39	3 de octubre	84 – 87	17 de octubre
	4 de octubre	88 – 91	18 de octubre
40 – 43	5 de octubre		19 de octubre
14 – 47	7 de octubre	92 – 95	21 de octubre
18 – 51	8 de octubre	96 – 99	22 de octubre

De conformidad con lo anterior TRANSPORTES JOGAR JORGE GARCIA A. Y CIA. S. EN C. - EN LIQUIDACION, NIT. 860062460-0, presuntamente estaría incursa en lo contemplado en el artículo 13 de la Resolución 8595 de 14 de agosto de 2013 que al tenor consagra:

Artículo 13. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte (Supertransporte), que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas, y Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto número 1002 del 31 de mayo de 1993. (...)

CARGO TERCERO: TRANSPORTES JOGAR JORGE GARCIA A. Y CIA. S. EN C. - EN LIQUIDACION, NIT. 860062460-0, presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido en la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014, que al tenor dispuso:

Artículo 1. Modifíquese el artículo 11 de la resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, el cual define las fechas de transmisión de la información subjetiva quedando los plazos de la siguiente manera:

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega
00 - 06	desde 29/04/2014	49 - 55	
	hasta 02/05/2014		desde 29/05/2014 hasta 03/06/2014

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 74971 del 21/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348803561E, contra TRANSPORTES JOCAR JORGE GARCIA A VOIA E EN C. EN LIQUIDACION AUT. 20082000. contra TRANSPORTES JOGAR JORGE GARCIA A. Y CIA. S. EN C. - EN LIQUIDACION, NIT. 860062460-0.

	JOGAR JORGE GARCIA A. 1 GIA desde 05/05/2014	56 - 62	desde 04/06/2014 hasta 06/06/2014
7 – 13	hasta 07/05/2014	63 - 69	desde 09/06/2014 hasta 11/06/2014
4 - 20	desde 08/05/2014 hasta 12/05/2014		desde 12/06/2014
1 - 27	desde 13/05/2014 hasta 15/05/2014	70 - 76	hasta 16/06/2014 desde 17/06/2014
28 - 34	desde 16/05/2014	77 - 83	hasta 19/06/2014
	hasta 20/05/2014 desde 21/05/2014	84 - 90	desde 20/06/2014 hasta 25/06/2014
35 - 41	hasta 23/05/2014	91 - 99	desde 26/06/2014
42 - 48	desde 26/05/2014 hasta 28/05/2014		rzo 13 de 2014, el cual define las

Artículo 2. Modifiquese el artículo 12 de la Resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, el cual define las fechas de transmisión de la información objetiva, quedando los nuevos plazos de la siguiente manera:

nisión de la info	Fecha entrega	de	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega
lígitos del NIT		107/2014	51 - 55	desde 30/07/2014 hasta 31/07/2014
00 - 05	desde 02/ hasta 03/0	07/2014	56 - 60	desde 01/08/2014
06 - 10	desde 04/ hasta 07/	07/2014		hasta 04/08/2014 desde 05/08/2014
11 - 15	desde 08 hasta 09/	/07/2014	61 - 65	hasta 06/08/2014
16 - 20	desde 10	/07/2014 /07/2014	66 - 70	hasta 11/08/2014 desde 12/08/2014
21 - 25	desde 14	1/07/2014	71 - 75	hasta 13/08/2014
10000	hasta 15	6/07/2014	76 - 80	desde 14/08/2014 hasta 15/08/2014
26 - 30	hasta 17	7/07/2014	81 - 85	desde 19/08/2014 hasta 20/08/2014
31 - 35	hasta 2	8/07/2014 1/07/2014	86 - 90	desde 21/08/2014
36 - 40	desde 2	22/07/2014 3/07/2014		hasta 22/08/2014 desde 25/08/2014
41 - 45	docde :	24/07/2014 5/07/2014	91 - 95	hasta 26/08/2014 desde 27/08/2014
46 - 50	desde	28/07/2014	96 - 99	hasta 28/08/2014 CIA A. Y CIA. S. EN C EN LIQUID

De conformidad con lo anterior, TRANSPORTES JOGAR JORGE GARCIA A. Y CIA. S. EN C. - EN LIQUIDACION, NIT. 860062460-0, presuntamente estaría incursa en lo contemplado en el artículo 13 de la Resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, que al tenor consagra:

"Artículo 13. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte (Supertransporte), que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el atticulo do númeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas, y Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto número 1002 del 31 de mayo de 1993." (...)

Dicho Acto Administrativo fue NOTIFICADO POR AVISO WEB el día 07/02/2017, no sin antes haber enviado la citación para la notificación personal a la dirección registrada ante la Cámara de Comercio respectiva, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 74971 del 21/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348803561E, contra TRANSPORTES JOGAR JORGE GARCIA A. Y CIA. S. EN C. - EN LIQUIDACION, NIT. 860062460-0.

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer, además controvertir y/o contradecir las que obran en

Conforme a lo anterior, se tiene que el término venció el día 28/02/2017 y la aquí investigada NO hizo uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo, por lo tanto se entiende surtida esta etapa

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil". Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 42607 de 2016.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que TRANSPORTES JOGAR JORGE GARCIA A. Y CIA. S. EN C. - EN LIQUIDACION, NIT. 860062460-0, NO presentó escrito de descargos, y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados que no reportaron estados financieros de 2011 exigidos en la Resolución No 2940 del 24 de Abril de 2012, modificada por la Resolución No 3054 del 04 de Mayo de 2012; estados financieros de 2012 requeridos en la Resolución No 8595 de 14 de Agosto de 2013; y estados financieros de 2013 exigidos en la Resolución No 7269 del 28 de Abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la Resolución 3698 del 13 de Marzo, modificada mediante Resolución 5336 del 09 de Abril de 2014 en el sistema VIGIA.

Esta Superintendencia hace hincapié en que los vigilados deben cumplir los términos exigidos para que de esa manera los procesos que depende a futuro de ello no se vean afectados. Lo anterior indica que, no basta con el mero cumplimiento de la obligación sino que además esta se debe realizar dentro

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de Julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), en el sentido que:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

¹ Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación acadical establicada para la descripción de 2014 de 1022 de 27 de disjuntos de 2014 de 1022 de prede en el proceso divii, que entratori en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recondar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 74974 del 24/42/2015 dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 74971 del 21/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348803561E, contra TRANSPORTES JOGAR JORGE GARCIA A. Y CIA. S. EN C. - EN LIQUIDACION, NIT. 860062460-0.

6

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas a incorporar, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto en los artículos 402 y 47 de la Ley 1437 de 2011; Resolución No 2940 del 24 de Abril de 2012, modificada por la Resolución No 3054 del 04 de Mayo de 2012; Resolución No 8595 de 14 de Agosto de 2013; Resolución No 7269 del 28 de Abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la Resolución 3698 del 13 de Marzo, modificada mediante la Resolución 5336 del 09 de Abril de 2014, publicadas en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia; en los siguientes términos:

Incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:

- 1. Captura de pantalla del correo electrónico enviado por el Grupo de Financiera a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, el día 08 de Noviembre de 2016, con el listado depurado de los vigilados que no cumplieron con las obligaciones contenidas en las citadas Resoluciones.
- 2. Captura de pantalla del sistema VIGIA correspondiente a la empresa, donde se puede verificar que
- 3. Captura de pantalla de la página web del Ministerio de Transporte donde se evidencia el estado y
- 4. Copia del certificado de notificación de la Resolución No. 74971 del 21/12/2016.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no, transgresión a dichas normas. Por tanto, señala ésta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo, que será lo que a Derecho corresponda.

Además de lo anterior, éste Despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas señaladas en la formulación de los cargos, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a TRANSPORTES JOGAR JORGE GARCIA A. Y CIA. S. EN C. - EN LIQUIDACION, NIT. 860062460-0, para que en el término de diez (10) días siguiente al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente y las enunciadas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán

Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.



Artículo 40. Pruebas. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden practical pruebas de ondo o a pendion del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicidad de pruebas no proceder recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que

2 8 8 1 8 * 2 9 JUN 7017

AUTO No.		
Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslac sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 74971 del contra TRANSPORTES JOGAR JORGE GARCIA A. Y CIA.	Hoja	7
sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 74971 del contra TRANSPORTES JOGAR JORGE GARCIA A. Y CIA.	21/12/2016, dentro del expediente virtu S. EN C EN LICUIDA expediente virtu	procedimiento administrativo

sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 74971 del 21/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348803561E, contra TRANSPORTES JOGAR JORGE GARCIA A. Y CIA. S. EN C. - EN LIQUIDACION, NIT. 860062460-0.

ARTÍCULO SEGUNDO: Correr traslado a TRANSPORTES JOGAR JORGE GARCIA A. Y CIA. S. EN C. - EN LIQUIDACION, NIT. 860062460-0, por un término de diez (10) días siguientes a la comunicación este Auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces de TRANSPORTES JOGAR JORGE GARCIA A. Y CIA. S. EN C. - EN LIQUIDACION, NIT. 860062460-0, ubicado en BOGOTA / D.C., en la CR 34 A NO. 4B-86, conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

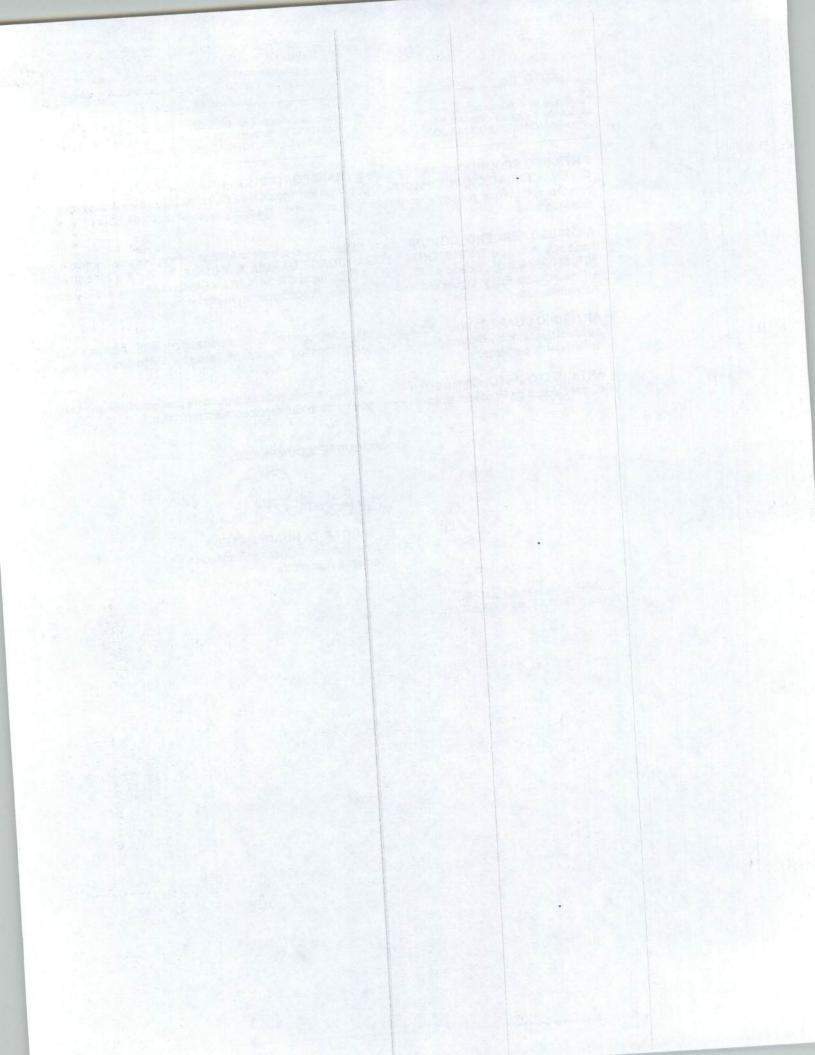
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

28618

2 9 JUN 2017

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: Angélica Fonseca M Revisó: Valentina Rubiano Coord. Grupo investigaciones y Control.





CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

este dicumento cuntore lo disputació en el afficialo 15 del Decreto Ley 059/17. Fara uso exclusivo de las entidades del Estado

ESTE CENTETARO FRE SENERADO BLECTROSICAMENTE Y CUBITA COM UN CONTO) OR VENTETAROTON SUE LE HERRITE SER VALITAROS SOLO UNA VEZ, TUGRESANDO, A AUGGLOS TERCENCIT ENGINEERS SPORTEDED A COMETATEV TA 102

RECUERDE QUE ZORE CERTIFICATO LO DUEDE ADQUISIR DECOR SU CASA U CHICINA DE FRAMA FACIL. FARTON Y SOURSA EN MEN ACE CRO.CO CERTIFICADO DE VERIFICAR LA VALUEZ Y ANTENTICIDAD DE ESTE NOS COLUMNOS DE CONTRETTIANOMERECTRONICOS.

OCCUMENTOS.
LA CHANDA, DE COMERCIO DE BOGOTA, CUN FUNDAMENTO EN LAS NATRICULAS EL REGISTRO MERCHATIL CERTIFICADO SE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE

ENOVER SU MATRICULA MERCANTIL. FOR THE FAIGH LOS DATOS CORRESPONDEN OVERTENCIA: ESTA SOCIEDAD NO HA COMPLIDO COM LA COLIGACION LEGAL DE

A LA ULTING INFORMACION SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL FORMULARIO DE MATRICULA Y/O REMOVACION DEL AÑO : 2011

LAS PERSONAS UNRIDICAS EM ESTADO DE LIQUIDACION NO TIBMEM QUE RENOVAR LA ANTRICULA Y/O INSCRIPCION MERCANTIL DESCE LA PECHA EN QUE SE TNICTO DE LA SUPERIFIEDREMIA DE TROCAS. (ARTÍCULA) 31 LEY 1429 DE 2010, CIRCULAD 019 LA SUPERIFIEDREMIA DE TROCAS DE LA SUPERIFIEDREMIA DE TROCAS DE TROCAS DE TROCAS DE LA SUPERIFIEDREMIA DE TROCAS DE TROCAS DE TROCAS DE LA SUPERIFIEDREMIA DE TROCAS DE TROCAS DE LA SUPERIFIEDREMIA DE TROCAS DE TROCAS DE LA SUPERIFIEDRE DE TROCAS D ORNULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION LESUE EL: 2012 HASTA EL: 2016

N.I.T.: 860062460-0 DCMICILIO: BCGOTA D.C. NAMBRE : TRANSFORTES JOGAR JORGE GARCIA A 7 CIA S EN C - EN

TAMARO EMPRESA : MICROEMPRESA WCRICULA NO: 00134917 DEL 20 DE MOYO DE 1900
RENOVACION DE LA MATFICULA CENTIFICA:
ULTIMO ANO SERVOVADO: 2011
ACCITO TOTAL: 900,600

OIRSOCTON DE NOTTETCACION JUDICIAL : CR 34 A NO. 48-86
ENALIDE NOTTETCACION JUDICIAL : CR 34 A NO. 48-86
DIFECCION COMERCIAL : CR 34 & NO. 48-46
HUNICIPIO : BOSOTA D.C.

Pág 1 de 4



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

EMBLI COMERCIAL : CESANGARCIATRYEHNDARL, COM El presence else intereste compute la disputetta en el enficio 15 del Descrito Ley 01912. Para sep escritoreo de las enticloses de Estado.

QUE LA SCRIPTAL DE LA SEFRESACIA NO HA INSCRIPTO EL ACTO ARCINISTRATIVO AUTOMOTOS EN LA HAGALIDAD DE CHARL.

COMMETTACION. ERCRITURA RUELLANGARIA.

16 DE 660774 EL 20 DE 1870 DE 1.980 MAN. 1851 DE 1870 RELA COMMETCA EL 40 DE MAYO DE 1.980 MAN. THEFTEN EN SETA CARRAS DE COMPETCA EL 40 DE MAYO DE 1.980 MAN. DE COMPETCA CARRAS DE 1870 COMPETCA DE CARRADITA SINCIPA CARRAS DE 1870 MAN. TRANSPORTE JOSAR, JAROS CARCIA A CINTETTA SINCIPA DE DEMONINA.

1727 DE 18 SACIEDAS DE HAJAR DIRECTITA SI VITTO DEL ARTICUD 31 DE 18 LEY ENCURITA DE 1810 DE 18 LEY ENCURITA DE 1810 DE 18 LEY ENCURITA DIRECTITA DE 1810 DE 18 LEY ENCURITA DIRECTITA DE 1810 DE 18 LEY ENCURITA DIRECTITA DE 1810 DE 18 DE 18 LEY ENCURITA DIRECTITA DE 18 DE 1

ESCRITURAS NO. 6.197 13-XII-1.966 26- 11-1.990 23- IV-1.990 NOTAFIA 21 BUGOTA 11 BUGOTA 11 BUGOTA CERTIFICA: 20-1-1.965 NO. 255,392 25-19-1990 NO. 252,586 25-19-1990 NO. 252,586

REFORMAS: FECHA, 00020 NOTASIA CIUDAD (0002021 1997/08/28 00.33 MOTASIA CIUDAD (0002021 1997/08/28 00.33 MOTASIA CIUDAD (0002021 1997/08/28 00.33 MOTASIA CIUDAD (0002021 1998/04/28 00.33 MOTASIA C.C. 1399/09/09/09/00/00/23 0002021 2002/08/29 0003 MOTASIA C.C. 1398/14/23 00063307/0000253 2002/08/29 0003 MOTASIA C.C. 2001/08/14 00796243 0000155 2005/08/23 0003 MOTASIA C.C. 2001/08/27 000796243 0001656 2005/08/23 0003 MOTASIA C.C. 2005/08/21 00166663 0003 MOTASIA C.C. 2005/08/21 00166663 0000665 2008/08/23 0003 MOTASIA C.C. 2005/08/21 01066663 10442 2009/07/23 0039 MOTASIA C.C. 2008/08/29 0013467 10442 2009/07/23 0039 MOTASIA C.C. 2008/08/29 0113467 10442 2009/07/23 0039 MOTASIA C.C. 2009/07/30 01316420 NO. IMSC

CENTRICA: EL CRUENO PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD CONSISTE EN LA SOCIEDAD DEL TRANSPORTE.

ACTIVIAGE PRIMCIPAL,

49.3 (TRANSPORTE DE CARGA POR CAPRETERS)

CARITAL Y SOCIOS: \$250,000,000,000 DIVIDIDO EN 4,100.00 CUOZAS CON

- 50CIO GEERRA POR \$119,047.62 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI;

CARCIA TRUMINA DE SILO,000,000,000,000 DIVIDIDO ASI;

NO, CUOTAS: 1,680,000

- SUCIO CUMANDITARIO (2)

NACIA TRUMILLO SURPA PATRICIA

VALOR: \$199,999,999,99

QUE MEZIANTE OTICIO DO. 283 DEL 20 DE FERRERO DE 2019. INSTRITO EL 17
CUTUT. MUNICIPAL DE SANO EL 300, 16875; DEL LISRO VIII. EL JUSCADO EL 17
NO. 2018-130. DE SANOTA D.C., CORRENTO QUE EN EL PROCESO ENECUTIO DE SANOTA DEL ARRAN MESIZES CHETA ENECUTIO. SE SANURA CAROLINA IMARRA MESIZES CHETA ENECUTIO. SE CONTENTO CONTRATO EL RESERVO DE LAS CONTRA CAROLINA MONTENO.
PUESEE CEDAR MUNISTO GARCIA TRUJILIO EN LA SOCIEDAD DE LA REPRENDIA. OS

Pág 2 de 4



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

eutro curinple to dispuesto en el anticulo 15 del Decreto Lerri para uno exclusivo de las entidestes del Estantio

CETTFICE: LEGALES SON: EL CETTFICE: LEGALES SON: EL CELENTE, PRINTE SUPERFRITTE SUPERFRITT

CERTIFICA:

*** WARRANTENTOS ***

** WARRANTENTOS ***

*** WARRANTENTOS **

*** WARRANTENTOS ***

*** WARRANTE C.C. 0000000004460853

C.C. (GENERALE STREET)

CLE DATE STREET STRE

C.C. DOUDDOUGHSON DE TARREST STATE OF THE CODION DE SIN PERJUICIO EN LO DISPUESTO EN LA METANTA DE SCUTOS, DEL 11 CODION DE CHERCEO, METANTA NO. 002 DE LA JUNTA DE SCUTOS, DEL 11 EN LI DE CITEMBRE DE 2004, DE LA JUNTA DE SENTION DE LA SAUDENCE DE LA SERVITE DE LA SAUDENCE DE LA RESERVENCE DE LA RESERVENC c.c. 0000000019460853 NOMER DEL REPRESENTANTE LEGAL GENERAL PRINTILLO CESAR ANGUSTO

EXCULTANCE OF TREPRESSTANCE LEGAL EL GERENTE PODRA CELEBRAR O
ENCULTADES DEL REPRESSTANCE LEGAL EL GERENTE PODRA CELEBRAR O
ENCULTADES DEL REPRESSTANCE LEGAL EL GERENTE CONTRA, SIN LINITACION ALGUNA TODOS CHE SE RELACIONEN CONTRACTOR DEL GENETA D'OLIGONATURIO DEL GENETA LO HISTORIA SEL PROCINCATO DEL GENETA L'ACCONTRACTO INCONPATIBILIDAD DEL GENETATA ACCUMANDA DEL GENETATA DALINITARATIVO, YI EL GENETA DALINISTRATIVO, YI EL GENETATE ADMINISTRATIVO, YI EL GENETATE D'OLI DALINISTRATIVO, YI EL GENETATE D'OLI DALINISTRATIVO, YI EL GENETATE ADMINISTRATIVO, YI EL GENETATE D'OLI DALINISTRATIVO, YI EL GENETATE D'OLI DALINISTRATIVO D'OLI D'OLI DALINISTRATIVO D'OLI DALINISTRATIVO D'OLI D

DE COMPUBBLIAD CON LO EXPRENDED. EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO
AMINISTRATIVO Y DE LA LEY 96.2 DE
CONTROL DE ACTOS ANTHERMATIVOS DE RESIETRO ADUL CAPTELLACOS QUECAN
ANTHESPRATIVO Y DE LA CONTROL DE LA TRANSPARTIVOS DE RESIETRO ADUL CAPTELLACOS DE LA
CONTROL TOS ANTOS ANTHESPRATIVOS DE RESIETRO ADUL CAPTELLA PER LA
CONTROL DE SAUNTA MARILLES DESPUES DE LA PROPERTO DE
CONTROL DE SAUNTA DE LA CAMARA DE
CONTROL DE BOGOTAÌ
CONTROL DE BOGOTAÌ

SL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE RERAISO PE

SEMUN DIFFECHATIO, SI SU EMPRESA TIEME ACTIVOS INFENCIÓNES A 30.000 SALMA TOMBROSA DE PERSONAL DO PENDOS DE 2010 FENDAMA DO PARTICIATOR DE SALMA TAMBOL A ENCIÓNE UN PROCUPENTO DE EN EL PAZO DE LAS PARTICIATORS DE TENENTE DE EN EL PELMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE SOU EN EL PELMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE SOU EN EL PELMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE SOU EN EL PELMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA. INFORMACION COMPARATAL SON INFORMATIVOS LOS SIGUIENTES GATOS SOBRE PLANZACION DISTRITAL : 5 DE JULIO DE FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANZACION DISTRITAL : 5 DE JULIO DE

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

nento cumple la dispuesta en el anticulo 15 del Cherreto Lay (119/12). Pare uno enclusivo de las entidades del Estado

575

SECUNDO ANO Y DE 25% EM EL TERCER ANO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO DE 2009.

PECUENCE INGRESAR A ware super accidates gov.co para verifica 51 St EMPRESA SOSTA OBLIGADA A PENITE ESTADOS FINACIENOS. BUTTE SANCIONES. ESTE CERTIFICADO REFLESA LA SITUACIÓN UNRIDICE DE LA GOTTEMA HASTA LA PUCHA Y HORA DE SU EXPEDITION.

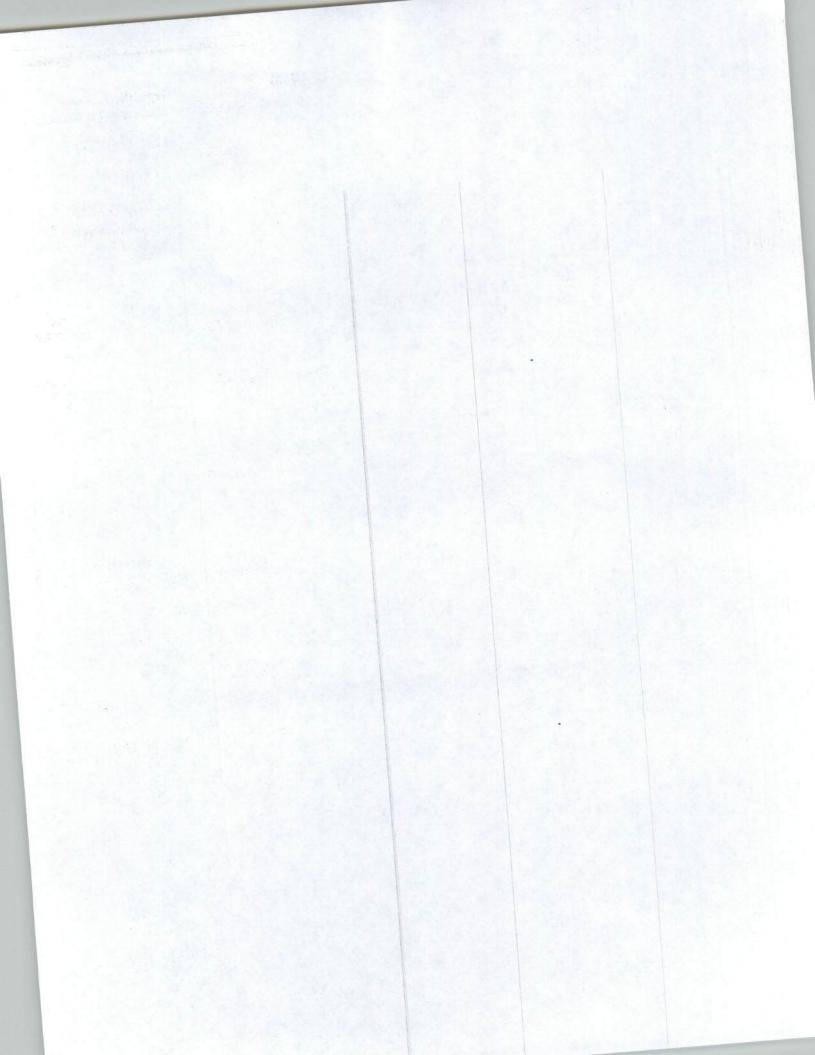
FIL SECRETARIO DE LA CAMINA DE COMERCIO). CAMPEZENTE, SIN COSTO **

THE WASTITUTE OUR THE CONTRIBUTE DE SITE CURTIFICATION CONFESSORIES CON LA TREMITE CON LA STATE CONTRIBUTION DE SITE CURTIFICATION DE SITE CURTIFICATION DE SITE CONTRIBUTION DE L'ATRICHACION MEMBER SIR VALIDNO POR SI DESTINATRATE O SOLO UNA SEZ INSPESSABIO À WANT CON PERMI DISTITA Y SUR CHENTA CON PERMI VALIDEZ UNEIDACA CONFERMENTE LA LET SIZ DE 1999. TA PETRAN MALDIAZIONE CON PERMI AL LET SIZ DE 1999 L'A PETRAN MALDIAZIONE DE L'ADOPTRIMENTANDE L'ADOPTRIMENT

P66 3 de 4



Copyright Quipur S.A. Todds lift detection reservator / Daviet pad ()





PROSPERIDAD PARA TODOS

Republica de Colombia Ministerio de Transporte Servicios y consultas en línea

DATOS EMPRESA

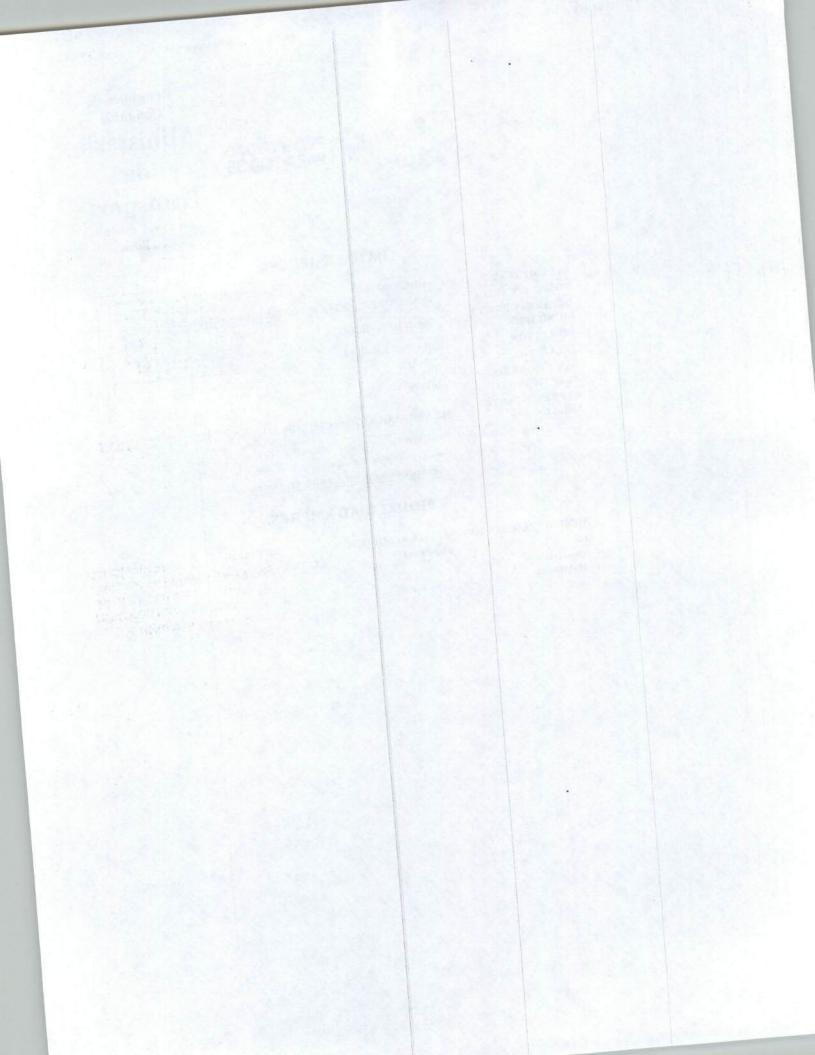
NIT EMPRESA NOMBRE Y SIGLA	8600624600
DEPARTAMENTO Y	TRANSPORTES IOGAP to
MUNICIPIO Y	TRANSPORTES JOGAR JORGE GARCIA A. Y CIA. S. EN C Bogota D. C BOGOTA
DIRECCIÓN	
TELÉFONO	CRA. 34A No. 4B 86
FAX Y CORREO	2373713
ELECTRÓNICO	2015296 -
REPRESENTANTE	
LEGAL	CESAR AUGUSTOGARCIATRUJILLO
Las empresas de transporte	deben verificar los datos publicados y si se raqui-

Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico.

empresas@mintransporte.gov.co

MODALIDAD EMPRESA

NUMERO DEGO	CALIDAD	EMPRESA	
NUMERO RESOLUCIÓN 1340	FECHA RESOLUCIÓN		
C= Cancelada H= Habilitada	05/08/1999	MODALIDAD CG TRANSPORTE DE CARGA	ESTADO H





Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia



Bogotá, 29/06/2017



Señor
Representante Legal
TRANSPORTES JOGAR JORGE GARCIAA. Y CIA. S. EN C. - EN LIQUIDACION
CR 34 A NO. 4B-86
BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 28618 de 29/06/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE TRASLADO PARA ALEGATOS DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

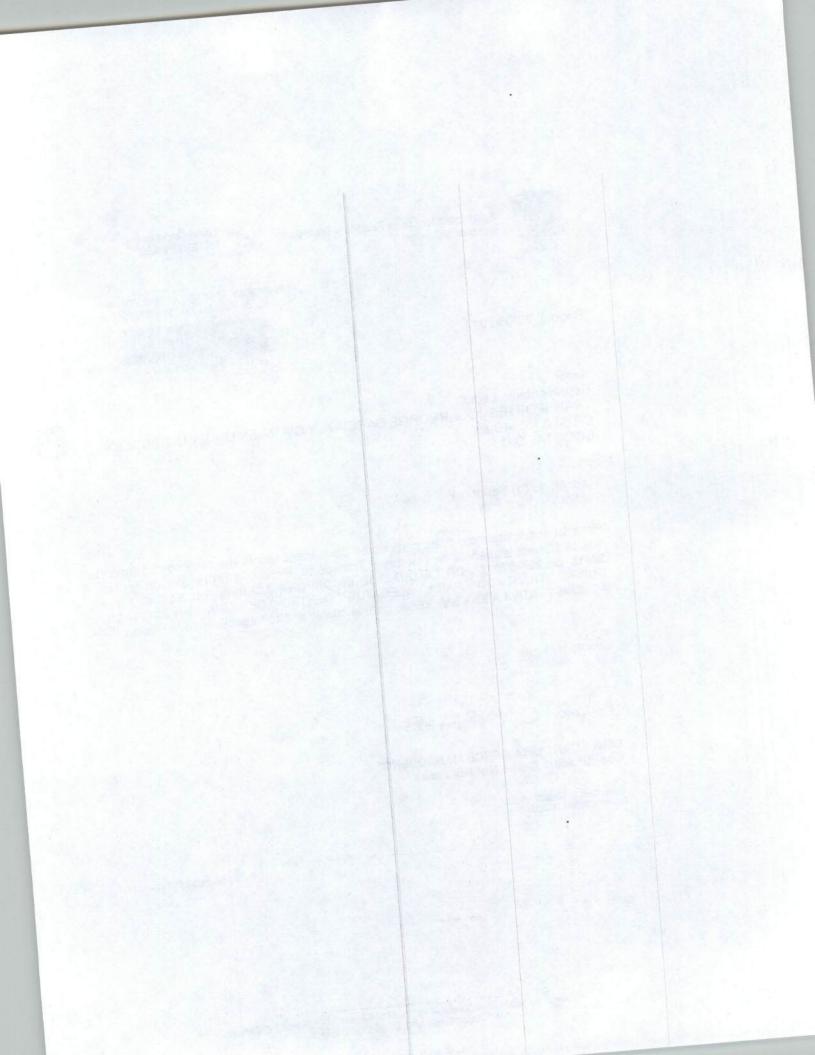
Sin otro particular.

Dianu C. Merdin B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO* Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA Reviso: RAISSA RICAURTE

GD-REG-27-V1-28-dic-2015





Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia





REMITENTE

Nombre/ Razón Social SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES PUERTOS Y TRANS Dirección: Calle 37 No. 28B-2 la soledad

Cludad:BOGOTA D.C.

Departamento:BOGOTA D. Código Postal:

Envio:RN785178080CC

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social: TRANSPORTES JOGAR JOR GARCIA A. Y CIA, S. EN C.

Dirección: CR 34 A NO. 4B-8t

Ciudad:BOGOTA D.C

Departamento: BOGOTA D

Código Postal:111611€ Fecha Pre-Admisión: 05/07/2017 14:59:10



